



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00381 00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES Y LEVANTA MEDIDA CAUTELAR. ORDENA ENTREGA DINEROS. NO CONDENA EN COSTAS.

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el microsítio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos, y luego de atender otras solicitudes que en orden de ingreso, debían ser resueltos con antelación.

En virtud de lo anterior, se tiene el memorial que antecede (archivo 46), donde solicita el abogado adscrito a la sociedad que apodera a la parte actora, con facultad expresa; que de conformidad con el artículo 314 del CGP, se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda de imposición de servidumbre, por cuanto Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P, ha constituido la servidumbre de energía eléctrica y telecomunicaciones mediante Escritura Pública 202 de junio 01 de 2023, de la Notaria Única del Círculo de Barracas, sobre el predio

denominado "La Buena Esperanza" en el municipio de Hatonuevo Guajira, sobre el inmueble de MI 210-20744.

Que dicha escritura de constitución de servidumbre surgió de un contrato celebrado entre las partes (ver archivo PDF 46).

Así las cosas, solicita, se autorice el desistimiento de la demanda, sin condena en costas; se proceda al levantamiento de la medida cautelar inscrita, para lo cual se deberá oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha (Guajira), y además se haga devolución del título judicial por \$49'458.611ML, suma que fue consignada por la demandante el 11 de noviembre de 2022, por concepto de estimativo de indemnización.

En atención a dicha solicitud, por verificarse el cumplimiento de los términos del artículo 314 del CGP, y la facultad expresa de desistir conferida a la sociedad apoderada, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la presente demanda de imposición de servidumbre para conducción de energía eléctrica, instaurada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA E.S.P,** representada legalmente por Simón Giraldo Ospina o quien haga sus veces, en contra de **CERREJÓN ZONA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA** (Titular de derecho real de dominio), representada legalmente por Claudia Mercedes Bejarano Gutiérrez de Piñeres o quien haga sus veces; por verificarse los requisitos del artículo 314 del CGP, entre ellos la facultad expresa de desistir.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE ORDENA** el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble de MI 210-20744, de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha - Guajira. Para lo anterior, y ejecutoriada esta providencia, se expedirá el correspondiente oficio a través de la Secretaría del Despacho.

TERCERO: SE ORDENA la devolución del título judicial, por valor de \$49.158.611,00 ML, suma que fue consignada por la demandante por concepto de estimativo de indemnización; mediante orden de pago que será elaborada acorde con los datos suministrados así:

Beneficiario: Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Titular de la cuenta: Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P, con NIT: 860.016.610,
Nº de cuenta: Ahorros 413033050642.

Entidad financiera: Banco Agrario.

Dicho pago de depósito judicial, que se hará con abono a cuenta, a través del portal Web Transaccional de Depósitos judicial del Banco Agrario.

CUARTO: COMUNÍQUESE lo decidido en esta providencia a las siguientes entidades: Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas; a las que, y desde el auto admisorio, se les había indicado, si lo consideraban pertinente, hicieran las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones con respecto al predio objeto de la imposición.

De igual forma, se oficiará a la Alcaldía Hato Nuevo-Guajira, Comandante de Policía, para que se abstengan de realizar lo indicado en oficio N° 685 de noviembre 03 de 2022 (autorización para el ingreso y ejecución de las obras deberá ser exhibida a la parte demandada, por la demandante, encargada del proyecto, en visita al inmueble para el inicio de las obras); y al Juez Promiscuo Municipal de Hatonuevo (Guajira), comunicándole lo acá decidido, para que se

abstenga de la práctica de lo comisionado mediante exhorto N°039 de diciembre 12 de 2022 (Inspección Judicial sobre el predio).

Ejecutoriada esta providencia, por la Secretaría del Juzgado, se expedirán los respectivos oficios.

QUINTO: NO SE CONDENA EN COSTAS, por cuanto el contrato que dio origen al desistimiento presentado, fue de común acuerdo.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena la desanotación del expediente del sistema de gestión judicial, para su posterior archivo.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>131</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>29 de septiembre de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccb3f915f3c61decc16348efbeb2366b89d967f444dfacdbec1bab37cfdb86**

Documento generado en 28/09/2023 10:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>